



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92

Radicado No. 2021-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo singular adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **OCTAVIO JOSÉ NARVAEZ ESTRADA**, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito venció, dentro del mismo la parte demandada no presentó objeción alguna. Provea.

El Guamo Bolívar, 22 de junio de 2022.

**GABRIEL ENRIQUE PEREZ LOPEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OCTAVIO JOSÉ NARVAEZ ESTRADA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **OCTAVIO JOSÉ NARVAEZ ESTRADA**, a fin de resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandante.

Cumplido el trámite que ordena el Núm. 2º del Art. 446 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110 ibídem, se decidirá acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 446 de la misma obra que indica textualmente: "...el Juez decidirá si aprueba o la modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" .Lo anterior nos lleva a concluir que en caso de presentarse un error en dicha liquidación, el Juez está en el deber de corregirlo.

Adoptando la anterior disposición y una vez examinada la liquidación presentada por el gestor judicial de la parte demandante, la misma, se encuentra liquidada correctamente, incluso aplicó intereses más bajos a indicados por la Superintendencia Financiera.

Por otra parte, en la liquidación se incorpora un ítem de otros conceptos por la suma de ochenta y siete mil ciento trece pesos mil pesos (\$ 87.113) por otros conceptos en la liquidación del pagare **Nº 012506100005620**, los cuales no se tendrán en cuenta porque no están claros los mismos dentro del documento que presta mérito ejecutivo, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación deduciendo la suma por ese concepto.

Pagare Nº 012506100005620

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
Intereses corrientes	\$ 11.118.667	\$ 1.144.888
Intereses moratorios desde 28 de junio de 2020 hasta el 14 de febrero de 2022	\$ 11.118.667	\$ 3.885.047





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92

Radicado No. 2021-00070-00

TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 16.148.602
------------------------------------	----------------------

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual fue presentada por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 16.235.715) para que en su lugar sea por el valor de DEICISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 16.148.602), en este orden el despacho procede a modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

Por lo antes expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

